Lo qual ansi hagan y cumplan so pena de caer en mal caso e trayçion y rebe
lion e las otras cosas en que caen e yncurren los que tienen fortalezas y no las en
tregan con cartas y mandamientos de sus reyes y señores naturales / e otrosi man
damos a los nuestros contadores mayores que pongan y asienten en los nuestros libros y nominas
de las tenençias que ellos tienen al dicho don luis fajardo marques de los velez
los dichos setenta y cinco mill maravedis para que los ayades y tengades de nos para la
tenençia y guarda de los dichos alcaçares en cada un año para toda vuestra vida si
tuados en las mismas rentas e con las facultades e segund y en la manera que el
dicho marques vuestro padre los tenia e vos den y libren nuestra carta de previlegio
de los dichos setenta y cinco mill maravedis firme e bastante para que los
arrendadores e fieles e cogedores de las rentas donde los dichos maravedis estavan situados
vos recudan con ellos por virtud del traslado de la dicha nuestra carta de previlegio
que ansi vos dieren e libraren siendo signado de escrivano publico sin ser sobreescrito
y librado en cada un año de los dichos nuestros contadores mayores ni de otra persona
alguna este presente año del dia de la fecha desta nuestra carta hasta en fin del
lo que dello ovieredes de aver por rata e dende en adelante en cada un año por
toda vuestra vida a los plazos e segund que en la dicha carta de previlegio que el dicho mar
ques vuestro padre tenia se contiene lo qual hagan e cumplan luego sin embargo
de quales quier leyes e ordenanças e pregmaticas sançiones de los nuestros reynos
que en contrario desto sean con las quales dispensamos e las abrogamos e derogamos
en quanto a esto toca e atañe quedando en su fuerça e vigor para en lo demas la
qual dicha nuestra carta de previlegio que vos asi dieren mandamos al nuestro mayor
domo e chanciller e notarios y a los otros ofiçiales questan a la tabla de
los nuestros sellos que vos la libren pasen y sellen sin embargo ni contrario alguno
e los unos ni los otros no hagan ende al por alguna manera so pena de la merçed
e de diez mill maravedis para la nuestra camara a cada uno que lo contrario hiziere dada en
agusta a honze de hebrero de mill y quinientos y quarenta y ocho años / yo el rey
yo francisco de eraso secretario de su cesarea catolica magestad la fize escre
vir por su mandado / de figueroa registrada martin de vergara / martin ortiz
por chançiller

En la villa de alvox ... del ylustrisimo señor don luis yañes fajardo mar
ques de velez y marques de molina adelantado mayor y capitan general del reyno
de murçia cavallero de la horden de señor santiago comendador de caravaca etc. en
quinze dias del mes de diziembre de mill y quinientos y quarenta y ocho años e por ante
mi francisco de la cueva escrivano publico desta dicha villa e de los partidos de oria
e cantoria e testigos de yuso escriptos estando presente rodrigo de yxar marin
de su ... cavallero desta dicha horden vezino y regidor de la muy noble e muy leal ciudad
de murçia el dicho ylustrisimo señor don luis yañes fajardo marques y adelantado susodicho
dixo que su magestad le avia hecho merçed de la tenençia y alcaydia de los alcaçares de la dicha çiu
dad de murçia para que los tenga y sea alcayde en la manera que se contiene
en la dicha provision de su magestad por donde le hizo la dicha merçed la qual luego de presente
fue mostrada leida y notificada al dicho rodrigo de yxar marin el tenor de la qual